

Ejecución de Títulos Judiciales 20/20

**AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° DE MADRID**

**DON FERNANDO ANAYA GARCÍA**, Procurador de los Tribunales y de **DOÑA O**, cuyas restantes circunstancias personales constan en las actuaciones de referencia, asistida por el Letrado, **Don José Valero Alarcón**, Col. 59.794 del ICAM, ante el Juzgado comparezco y como más procedente sea en Derecho, **DIGO**:

Que tras el cambio de letrado, una vez revisadas las actuaciones por el profesional que ahora suscribe el presente documento y asiste a Doña O, se ha constatado que en la presente ejecución, pese a tratarse de una **subasta tendente a la extinción de un proindiviso**, se está tramitando la misma como si de una ejecución para el pago de deudas se tratara, lo que implica una importante merma de los derechos de mi representada, situándola en desventaja respecto de Don, esencialmente porque no ha quedado exonerada de constituir depósito para concurrir a la subasta y por no tener la facultad de ceder el remate; derechos que son expresamente reconocidos a la parte contraria en el Edicto, tal y como se refleja en los apartados que se estampan:

2.-El ejecutante sólo puede tomar parte en la subasta si existen otros licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren. No es necesario que efectúe depósito para participar.

3.- Solo el ejecutante o los acreedores posteriores pueden hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

Esta parte es consciente que la resolución en la que se establecían las condiciones es hoy en día firme, pero ello no impide que el **órgano judicial, de oficio, revise sus resoluciones**, acordando inclusive la nulidad de estas cuando se evidencia que con su el mantenimiento se genera indefensión o se conculca cualquier otro derecho fundamental.

Es preciso poner remedio a la situación evidenciada al carecer de sustento el mantenimiento de una subasta con unas reglas que no propugnan la igualdad de derechos que ha de presidir las enajenaciones públicas de bienes en condominio, tal y como de forma reiterada han reconocido nuestros juzgados y tribunales.

Basta con ver algunas subastas activas para comprobar que las destinadas a la extinción de proindivisos, como es el caso, se apartan de las normas contenidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil, acomodando su tramitación a la Ley de Jurisdicción Voluntaria, siendo muestras las actualmente activas con las siguientes referencias:

- SUB-JV-2021-176114 (Se adjunta Edicto como Documento nº 1)
- SUB-JV-2021-174140 (Se adjunta Edicto como Documento nº 2)

Es palmario que la tramitación no es acertada, por lo que puesto de manifiesto este hecho el Juzgado tiene la posibilidad de remediar la situación, bastando para ello con dictar un nuevo Edicto que respete la igualdad de derechos de las partes que ha de presidir estas enajenaciones públicas.

En su virtud,

**SUPLICO AL JUZGADO** que teniendo por presentado el presente escrito con los documentos adjuntos y una vez evidenciada la inadecuada tramitación de la subastas, generando con ello una flagrante desigualdad entre las partes y una posible indefensión, **se proceda de oficio a declarar la nulidad de las actuaciones**, dictando Edicto que se acomode a las reglas que han de regir las subastas destinadas a la extinción de un condominio como es el caso presente, permitiendo a mi representada a participar sin tener que constituir depósitos, con facultad expresa para poder ceder el remante.

**SÉPTIMO OTROSÍ DIGO** que, al amparo del art. 231 LEC esta parte manifiesta su voluntad de corregir cualquier defecto de carácter procesal en que pudiera haber incurrido.

**SUPLICO AL JUZGADO.** Tenga por hecha la anterior manifestación.

Es Justicia que para principal y otrosíes se solicita en Madrid a quince de julio de dos mil veintiuno.

Fdo. José Valero Alarcón

Abogado, Col. 59.794 del ICAM

Fdo. Fernando Anaya García

Procurador, Col. 1.193 del ICPM

AbogadodeProindivisos.es



Telf. 680 253 259



José Valero Alarcón

